



ACUERDO 011

(3 de diciembre de 2024)

“Por el cual se concede una amnistía académica a personas que cursaron programas de pregrado de la Fundación Universitaria de Popayán, que hayan perdido su calidad de estudiantes por bajo rendimiento, o que hayan terminado su plan de estudios, pero no hayan cumplido requisitos de grado”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, mandato que ha sido desarrollado mediante la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia.
- b. Que la ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, y a las condiciones que se desarrolla cada institución.
- c. Que la Fundación Universitaria de Popayán tiene como uno de sus propósitos contribuir al desarrollo profesional de sus estudiantes mediante la culminación efectiva de sus procesos de formación académica.
- d. Que el párrafo único del artículo 79° del Acuerdo 002 del 24 de agosto de 2009 (modificado parcialmente por el acuerdo 005 del 09 de agosto de 2023) o Reglamento Estudiantil, contempla la pérdida de cupo como una consecuencia de bajo rendimiento académico, y que un porcentaje de estudiantes han perdido su calidad como tales, como resultado de esta condición.
- e. Que un porcentaje de estudiantes ha completado la totalidad de las asignaturas de su programa académico, pero no ha obtenido su título debido a la falta de cumplimiento de requisitos adicionales, como opción de grado, idiomas o algún tipo de trámites administrativos.
- f. Que la Fundación Universitaria de Popayán, comprometida desde su misión con la formación integral, considera la generación de segundas oportunidades en concordancia con los principios de inclusión, equidad y desarrollo humano y desde esta perspectiva reconoce la importancia de establecer mecanismos extraordinarios y excepcionales que permitan a los estudiantes regularizar su situación académica y acceder a su titulación promoviendo su desarrollo profesional.
- g. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículo 36, literales (...) “c) Reglamentar los estatutos de la Fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. (...)” en sesión ordinaria del día 03 de diciembre de 2024, analizó y aprobó la amnistía a personas que cursaron programas de pregrado de la Fundación Universitaria de Popayán, que hayan perdido su calidad de estudiantes por bajo rendimiento, o que hayan terminado su plan de estudios, pero no hayan cumplido requisitos de grado

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PROPÓSITO: Establecer una amnistía académica excepcional a través de la cual se concede una oportunidad de readmisión a sus estudios universitarios, a estudiantes que, debido a dificultades académicas, no pudieron cumplir con los requisitos de permanencia o de graduación establecidos por la Institución, permitiéndoles continuar su proyecto educativo bajo las condiciones y procedimientos definidos en este acuerdo.

PARAGRAFO. Esta amnistía académica es de carácter temporal. Estará vigente y aplicarán sus beneficios durante el tiempo establecido en el artículo cuarto de este mismo acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS: Podrán acogerse a los beneficios de este acuerdo aquellas personas que:

1. Hayan perdido su cupo por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo único del artículo 79° del Acuerdo 002 del 24 de agosto de 2009 (modificado parcialmente por el acuerdo 005 dl 09 de agosto de 2023) o Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria de Popayán, durante el periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2024 en programas con registro calificado vigente a la fecha de expedición del presente acuerdo.
2. Hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su programa académico con registro calificado vigente a la fecha de emisión y no hayan cumplido con los requisitos de grado, entre ellos, haber realizado la opción de grado, durante el periodo comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2022.
3. Estén a paz y salvo financiero.

PARAGRAGO. Para ser beneficiarios de este acuerdo, no pueden haber sido sancionados por faltas disciplinarias graves durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO: los interesados en acogerse a los beneficios de este acuerdo deberán:

1. Presentar solicitud formal, dirigida a la Vicerrectoría Académica manifestando su intención de acogerse a la amnistía, dentro del plazo estipulado, e indicando las razones por las cuales solicitan la amnistía.
2. Firmar un compromiso académico de cumplimiento de las condiciones de este acuerdo, en el que acepten las medidas de apoyo definidas por la Institución, los plazos, el pago de derechos pecuniarios a que haya lugar y las disposiciones generales del acuerdo y del comité designado para coordinar este evento.
3. La solicitud será evaluada por un Comité interdisciplinario conformado por la Vicerrectoría Académica y representantes de las facultades, quienes emitirán un concepto sobre la viabilidad de la readmisión para terminar plan de estudios o a cumplir requisitos de grado y las condiciones particulares para cada readmitido.
4. El comité tendrá en cuenta criterios de readmisión, como el número de créditos que faltan por cursar, la disponibilidad en la oferta vigente de la Institución de los cursos o asignaturas que faltan por cursar.

PARAGRAFO PRIMERO: Entre las medidas de apoyo definidas por la Institución, está el acompañamiento del área de Bienestar Institucional a través de sus programas de permanencia. El beneficiario debe cumplir el plan de acompañamiento diseñado entre la dirección de programa y el área de Bienestar, que incluye la asistencia obligatoria a las sesiones de orientación académica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Institución podrá establecer condiciones especiales para la culminación de los requisitos pendientes.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. Este acuerdo tendrá vigencia transitoria dentro de los siguientes plazos:



1. Para solicitud del beneficio: Desde el 23 de enero de 2025 hasta el 11 de julio de 2025. Las solicitudes recibidas fuera de este plazo no serán consideradas.
2. Para matrícula de nuevo periodo a partir de la aprobación de la readmisión: Según los plazos para matrícula establecidos en el calendario académico de 2025-1 y 2025-2.
3. Para cumplir los requisitos de grado y obtener el título: Según los plazos para entrega de documentos de grado establecidos en el calendario académico del primer periodo de 2026.

PARAGRAFO: Los estudiantes que no cumplan con los compromisos establecidos dentro del período de amnistía perderán los beneficios otorgados en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO. La convocatoria para conceder los beneficios de esta amnistía, se realizará a través de los medios de comunicación institucionales como el correo Institucional; las redes sociales oficiales, la página web Institucional y los que la Dirección de Comunicaciones y Mercadeo establezca para tal fin. El seguimiento se realizará a través de las direcciones de los programas académicos a los que pertenezcan los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES:


1. Este beneficio será concedido de manera excepcional y única para cada estudiante.
2. Para las personas que se acojan a esta amnistía por previa pérdida de cupo, el incumplimiento de las condiciones establecidas en este acuerdo implicará la pérdida definitiva del cupo.
3. La FUP se reserva el derecho de revisar y actualizar los términos del presente acuerdo según lo considere necesario para garantizar su efectividad.
4. Aquellas situaciones especiales, no contempladas en este acuerdo serán resueltas por el Consejo Académico o la instancia que éste designe para tal efecto.
5. La FUP se reserva el derecho de revocar la readmisión si el estudiante incumple los compromisos asumidos en el marco de este acuerdo.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Popayán, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


P. HAROLD CASTILLA DEVOZ
Presidente Consejo Superior


JUAN PABLO MOSQUERA CERÓN
Secretario General (E)